

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2301174 |
| Materia | Urbanismo |
| Asunto | Demora en tramitación de expediente urbanístico |
| Actuación | Resolución de consideraciones a la Administración |

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 27/03/2023, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por la demora en la que expuso que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Villena a la hora de tramitar y resolver el expediente urbanístico iniciado en relación con la ejecución y finalización de las obras de urbanización del edificio sito (...)

El interesado expuso que la falta de conclusión de las citadas obras de urbanización le impiden solicitar y obtener la concesión de la licencia de primera ocupación de unos locales sitos en el mismo, con los perjuicios que ello le ocasiona.

Resulta preciso recordar que, al respecto de esta cuestión, esta institución tramitó el previo expediente de queja 2200671, en el marco del cual el Síndic de Greuges dictó en fecha 03/05/2022 una [resolución de consideraciones](#) por la que formularon al Ayuntamiento de Villena las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Villena EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Villena que adopte todas las medidas (tanto organizativas como de dotación de medios personales y materiales) para impulsar la tramitación y resolución tanto del expediente de referencia como de aquellos otros que puedan encontrarse en la misma situación de demora, procediendo a dictar, si no lo hubiera hecho ya, una resolución expresa y motivada respecto del escrito presentado por el interesado en fecha 05/08/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificándole dicho acto, con expresión de los recursos que pueda presentar en caso de discrepancia con su contenido.

El expediente de queja [fue cerrado 22/06/2022](#) sin que el Ayuntamiento de Villena cumpliera con el deber de dar una respuesta expresa a la resolución formulada, exponiendo su posicionamiento respecto de las recomendaciones emitidas.

No obstante, cerrado el expediente de queja, en fecha 27/06/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la administración en el que expuso que la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el 20/06/2022, había adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar las recomendaciones del Síndic de Greuges ante la queja n02200671, (...), en el asunto de "Falta de respuesta a escrito en materia de licencia de primera ocupación".

SEGUNDO: Informar al Síndic de Greuges, que en estos momentos se está tramitando dicho expediente.

TERCERO: Notificar dicho acuerdo al Síndic de Greuges."

En su nuevo escrito de queja, el interesado indicó que, a pesar de la aceptación de la recomendación expresada por el Ayuntamiento y el tiempo transcurrido, el expediente no había sido resuelto, de modo que no había visto solucionado el problema que motivó su reclamación.

- 1.2. El 05/04/2023, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Villena que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «los acuerdos, actos y resoluciones que se hayan adoptado en el seno del expediente de referencia, exponiendo el estado de su tramitación actual. En el caso de que el mismo no haya sido efectivamente resuelto, tal y como indica el interesado, nos informara asimismo sobre las medidas adoptadas o a adoptar para impulsar su tramitación y pronta resolución».
- 1.3. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Villena, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal a la hora de adoptar las medidas precisas para impulsar y resolver el expediente urbanístico de referencia.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado con anterioridad, ninguna información ha aportado el Ayuntamiento de Villena sobre el objeto de la reclamación de la persona interesada, por lo que hemos de partir de la veracidad de las alegaciones formuladas por esta cuando señala que no se ha producido la resolución del expediente urbanístico de referencia, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces y del compromiso de actuación asumido por la administración con el Síndic de Greuges en el marco del previo expediente de queja 2200671.

Al respecto, debemos iniciar nuestras consideraciones recordando que la aceptación de las recomendaciones del Síndic de Greuges no debe ser entendido como un acto puramente formal, sino que debe encontrarse destinado a promover la adopción de acuerdos y decisiones que produzca un efecto real en la esfera jurídica de los derechos de los interesados, promotores de los expedientes de queja.

En concreto, la Ley que regula el funcionamiento de esta institución (Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges) establece en su artículo 41 que «cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndico o la síndica de Greuges podrá (...) requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas (...)».

Actuando en consecuencia, no podemos sino reiterar las recomendaciones que formulamos en nuestra anterior [resolución de consideraciones](#) del expediente 2200671 y los argumentos sobre los que aquellas se sustentaban, a cuya lectura nos remitimos en este punto, al efecto de evitar reiteraciones innecesarias.

No obstante, estimamos oportuno recordar, ante la explicación de la demora en resolver en la acumulación de trabajo que soporta la unidad administrativa encargada de su tramitación, que el artículo 20 (Responsabilidad de la tramitación) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.

A su vez, el artículo 21.6 de la Ley señala:

El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Igualmente, debemos recordar, a modo de conclusión de estas reflexiones, que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es tajante al reconocer a la ciudadanía, entre ellos el promotor del presente expediente de queja, el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del **derecho a una buena administración**; derecho que, en el presente caso, es evidente que está siendo vulnerado por el Ayuntamiento de Villena con la inactividad que se viene produciendo.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que «se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, (...) no se facilite la información o la documentación solicitada».

El Ayuntamiento de Villena todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 05/04/2023, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Villena se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulo al **Ayuntamiento de Villena** las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. Actuando en consecuencia, **REITERO LA RECOMENDACIÓN** de que adopte todas las medidas que sean necesarias (tanto organizativas como de dotación de medios personales y materiales) para impulsar la tramitación y resolución tanto del expediente de referencia como de aquellos otros que puedan encontrarse en la misma situación de demora, procediendo a dictar, si no lo hubiera hecho ya, una resolución expresa y motivada.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Villena está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. La no aceptación habrá de ser motivada

Finalmente, **SE ACUERDA** notificar la presente resolución a todas las partes y proceder a su publicación en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana